

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	LORENZO ANTONELLA SOLEDAD - 27368633009@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 7- MAR DEL PLATA
Carátula:	LUBACZEWSKI GABRIELA ALEJANDRA C/ DOOLAN JHONATAN RICHARD JUNIORS S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	MP-19056-2023
Tipo de notificación:	OFICIO LEY 22172
Destinatarios:	27368633009@notificaciones.scba.gov.a
Fecha notificación:	26/09/2025
Alta o disponibilidad	24/9/2025 14:13:44
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	BERTÉ Federico Martín. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/09/2025 14:13:43
Firmado por:	BERTÉ Federico Martín. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/09/2025 14:13:42 LORENZO Antonella Soledad. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 22/09/2025 14:41:01

OFICIO LEY 22.17

Mar del Plata, septiembre de 2025.-

AI Sr. JEFE A/C del REGISTRO CIVIL
PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE MISIONES

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados: "LUBACZEWSKI GABRIELA ALEJANDRA C/ DOOLAN JHONATAN RICHARD JUNIORS S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL" Expediente MP-19056-2023 en trámite por ante el JUZGADO DE FAMILIA N° 7 a cargo de la Dra. Julieta ZOTTA, Secretaría única a cargo de los Dres. Federico Martín BERTÉ y Hernán LENZI sito en calle Corrientes 2395 del Departamento Judicial de Mar Del Plata; a fin de solicitarle se sirva a proceder a la inscripción marginal de la SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR decretada en autos, en la partida de matrimonio de las partes Gabriela Alejandra LUBACZEWSKI, DNI 36.063.012 y Jhonatan Richard Juniors DOOLAN DNI N° 35.006.335 que fuere celebrado en fecha 6 de marzo de 2015 en la ciudad de San Javier, Provincia de Misiones, inscripto bajo Tomo I Acta 16 Año 2015.

Los autos que ordenan la inscripción rezan: "Mar del Plata, 16/08/2024 Y VISTOS: Estos autos para dictar Sentencia, caratulados "LUBACZEWSKI GABRIELA ALEJANDRA C/ DOOLAN JHONATAN RICHARD JUNIORS S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL" (Expediente N° MP-19056-2023) radicados ante el Juzgado de Familia N° 7 Departamental, de los que: RESULTA: 1.- Que en fecha 9 de junio 2023 la Sra. Lubaczewski Gabriela Alejandra, se presenta por derecho propio con debido patrocinio letrado, promoviendo demanda de Divorcio por presentación Unilateral contra el Sr. Doolan Jhonatan Richard Juniors, conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C. y C. 2.- Como parte integrante de la demanda de divorcio vincular la parte actora presenta propuesta de convenio regulador, en cumplimiento con el art. 438 del C.C. y C. 3.- 3.- En fecha 21 de mayo 2024 se corre traslado de la petición de divorcio unilateral y de la propuesta de convenio regulador al Sr. Doolan por el termino de 10 días, traslado notificado conforme cédula agregada en fecha 28 de mayo de 2024.- 4.- En fecha 4 de julio de 2024 en atención al resultado del diligenciamiento de la cédula agregada, habiendo vencido el plazo legal para contestar el traslado conferido, se tiene al Sr. Doolan Jhonatan Richard Juniors por perdido el derecho que ha dejado de usar y por constituido el domicilio procesal en los estrados del Juzgado (art. 41 del C.P.C.C.). En consecuencia, se llaman "AUTOS PARA SENTENCIA", providencia que se encuentra consentida. Y CONSIDERANDO: I) Que conforme documentación agregada en autos se acredita el matrimonio de las partes, celebrado en fecha 6 de marzo de 2015 en la ciudad de San Javier, Provincia de Misiones, inscripto bajo Tomo I Acta 16 Año 2015.- (art. 423 del Código Civil y Comercial). II) En definitiva entonces, conforme lo dispuesto por los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial, arts. 34, 36, 163, 309, 375 y concordantes CPCC debe hacerse lugar a la demanda promovida, decretando el divorcio vincular solicitado por la parte actora. En cuanto a la Extinción de la comunidad de ganancias conforme lo determina el art. 480 del Código Civil y Comercial y su doctrina, debe considerarse producida con efecto retroactivo a la fecha de notificación de la demanda, es decir 24 de mayo de 2024 (ver cédula electrónica acompañada en fecha 28 de mayo de 2024).- Finalmente y en cuanto a las costas, las mismas deben ser soportadas en el orden causado (art. 73 CPCC).- POR TODO ELLO, y conforme lo disponen los arts. 437, 438, 480 y concordantes del Código Civil y Comercial y arts. 34, 36, 68, 163, 384 y concordantes del CPCC, FALLO: I) DECRETANDO el divorcio vincular de los cónyuges Sra. Lubaczewski Gabriela Alejandra y del Sr. Doolan Jhonatan Richard Juniors, en los términos del art. 437/438 del Código Civil y Comercial. II) DECRETANDO la Extinción de la comunidad de ganancias con efecto retroactivo al 24 de mayo de 2024 - fecha de notificación de la demanda -. III) IMPONIENDO las costas del presente en el orden causado. (art. 73 del CPCC). IV) Ponderando la extensión y mérito de la labor profesional cumplida, con argumento en lo normado en los arts. 16 y 28 de la Ley 14967, teniendo en cuenta la labor desarrollada, las etapas, actuaciones cumplidas por el profesional, calidad jurídica de la labor desarrollada y el tiempo empleado en la solución del litigio, conforme lo dispuesto en los arts.9 cap. I) inc. 1) ap. a); 15; 16; 24; 27; 28 incs. b) e i); 54; 57 y conchs. de la ley 14967, se regulan los honorarios de la Dra. Antonella Soledad Lorenzo POR LA ACCION DE DIVORCIO en CUARENTA (40) JUS ARANCELARIOS.- Todos sujetos al aporte de ley y contribución del I.V.A. si correspondiere. V) REGISTRESE. NOTIFIQUESE a las partes y al Ministerio Público Fiscal (art. 135 inc. 12 CPCC).-Consentida la presente, oportunamente inscribase en el Registro de Estado Civil y Capacidad de la Personas que corresponda y, ARCHIVENSE las actuaciones."

"Mar del Plata, 11/9/2025 No resultando procedente la ampliación de la sentencia en este estado en tanto le asiste razón a la peticionante en cuanto al incorrecto requerimiento efectuado por la oficiada que excede las prescripciones de la Ley 26413/08, norma que rige las inscripciones ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; reitérese la orden impartida haciéndose constar que las partes acreditan su identidad de acuerdo a los datos consignados en la pieza oportunamente librada en autos debidamente suscripta por los funcionarios autorizados al efecto quienes dan fe de su contenido, esto es, la Sra. Gabriela Alejandra Lubaczewski con Documento Nacional de Identidad N° 36.063.012 y el Sr. Jhonatan Richard Juniors Doolan con Documento Nacional de Identidad N° 35.006.335. A tal fin, expídase testimonio con transcripción del presente proveído y librese nuevo oficio al Registro de las Personas de la Provincia de Misiones (art.34 inc.5° "e", 36 inc.2°, 166 y ccds. del C.P.C.C.)"- Firmados. Julieta ZOTTA. JUEZA.

En cumplimiento de los recaudos previstos en el Art. 3 de la ley 22.172, se deja constancia el juez interviniente es competente en razón de la materia y jurisdicción. A dichos efectos se transcribe el citado artículo — El oficio no requiere legalización y debe contener: 1. Designación y número del tribunal y secretaria y nombre del juez y del secretario. 2. Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio y el valor pecuniario, si existiera. 3. Mención sobre la competencia del tribunal oficiante. 4. Transcripción de las

25/9/25, 10:41

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

resoluciones que deban notificarse o cumplirse y su objeto claramente expresado si no resultase de la resolución transcripta.5. Nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. 6. El sello del tribunal y la firma del juez y del secretario en cada una de sus hojas."

SI CORRESPONDE: dejar constancia de quien recupera la aptitud nupcial: ambos.

Se encuentran autorizados a diligenciar el presente la Dra. Antonella Soledad Lorenzo, la Señora Gabriela Alejandra LUBACZEWSKI, DNI 36.063.012 y/o los que éstos mismos designen.

Saludo a Ud. muy Atte.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: TJ648LS1



En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 26
del mes de Septiembre de 2011, se registra el Expte.

y Legalización del Expte. N° 3011-1-75 ley 27172
256325 393

Expre No 19056/2013 WUBACZEWSKI
en Gabriela Alejandra C/ Doolan
Jonathan Fichored Jairo S. SANCHEZ (100)

de cuyo contenido se ha tomado el archivo 11 Folio 69 Año 2015

Trámite

VIVIANA C.R. CASTILLO

Nota para Despacho

In: Personas



Registro Provincial
de las Personas

092

REPUBLICA ARGENTINA

I	16	2015
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

DOOLAN
Jhonatan
Richard Juniors

DOU

LUBACZEWSKI
Gabriela Alejandra

NOTA DE REFER
PASA AL FOLIO
N° 107

ARANCELADO
Ley XX - N° 23
(art. 1 y 2252)

Corresponde a la tasa
Art. 64 Punto 1 inciso 1

En San Javier Misionero
República Argentina, a 06 de Marzo

de 20 15 ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

DOU: Jhonatan Richard Juniors DOOLAN

Edad 24 años, profesión Empleado Nacional (P.N.A.) estado Soltero

nacionalidad Argentina nacido en Concepción de Belén Misiones

domiciliado en B- Bartol - San Javier Doc. Ident. 35006335

Hijo de Francisco Guillermo DOOLAN BORRERO (Rt.)

nacionalidad Argentina profesión

y de Amparo Esther YANOLCHANSKI

nacionalidad Argentina profesión Enfermera

domiciliados en B- Bartol - San Javier Misionero

Y DOU: Gabriela Alejandra LUBACZEWSKI

Edad 23 años, profesión Empleado Nacional (P.N.A.) estado Soltero

nacionalidad Argentina nacido en San Javier Misiones

domiciliada en B- Dr. Elvira Las 125 San Javier Doc. Ident. 36063013

Hijo de Jose Manuel LUBACZEWSKI

nacionalidad Argentina profesión Jubilado

y de Mario Lourdes KOCHAN

nacionalidad Brasileña profesión Abogado

domiciliados en B- Dr. Elvira Las 125 San Javier Misionero

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Rene Alberto LUBACZEWSKI Doc. Ident. 21.781.796 Edad 44 años

Estado casado Profesión Empl. de comercio Domicilio B- Tironi San Javier

Remona Isabel ESPINOLA Doc. Ident. 23545894 Edad 41 años

Estado casado Profesión Abogado Domicilio B- Tironi San Javier

Leida efecta fusion y corrigio los contrayentes

y testigos mencionados



Ricardo Pereyra
24 de Julio
Registro Provincial de las Personas

D. N. O. S. Y. N. I.

-VIENE DEL FOLIO N° 92 - ACTA N° 16-

PROTOCOLIZADO: LIBRO 11 - FOLIO 69 - AÑO 2025.

Corresponde al Expte. N° 3011-I-25, ^{LEY} Oficio N° 21.172. de Fecha 25-09-2025

Venido del Juzgado DE FAMILIA N° 7, Secretaria UNICA.

Con Asiento en MAR DEL PLATA, Provincia BUENOS AIRES, País ARGENTINA.

Antes Caratulados EXPTE. N° MP. 19056/2023 - LUBACZEWSKI GABRIELA...

ALEJANDRA G. DOLAN JHONATAN RICHARD JUNIORS S/DIVORCIO POR DECISION UNILATERAL

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los Espouses SRES:

DOLAN JHONATAN RICHARD JUNIORS. DNI N° 35.006.335. y

LUBACZEWSKI GABRIELA ALEJANDRA. DNI N° 36.063.012.

Fecha de Fallo: 16 DE AGOSTO DE 2024.

Fdo. RAJULIETA ZOTTA, Juez Fdo. FEDERICO MARTIN BORTE, Secretario

Presidas 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



[Signature]
ELOSA ARACI SCOA
Jefa Deplo. Inspección
Registro Provincial de las Personas